

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada que los acredite como tales, visada por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio.

Si se concurre como comerciante, se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

8.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos.

9.ª A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «Datos relativos a la Entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 27 de enero de 1973. — El Director general, Juan Basabe.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 1 de febrero de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,357	63,567
1 dólar canadiense	63,293	63,567
1 franco francés	12,629	12,698
1 libra esterlina	150,726	151,861
1 franco suizo	No disponible	
100 francos belgas	144,290	145,105
1 marco alemán	20,062	20,180
100 liras italianas	10,981	10,945
1 florín holandés	10,920	20,030
1 corona sueca	13,437	13,510
1 corona danesa	9,272	9,318
1 corona noruega	9,704	9,751
1 marco finlandés	15,200	15,293
100 chelines austríacos	276,909	279,047
100 escudos portugueses	236,521	236,641
100 yens japoneses	21,027	21,139

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 12 de enero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Anastasio Llamas García contra la Orden de 24 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Anastasio Llamas García, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 179 (industrial) del polígono «San Pedro de Mezonzo», se ha dictado con fecha 18 de noviembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Anastasio Llamas García contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete, aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones del polígono «San Pedro de Mezonzo», tercera fase, de Elviña, en cuanto señaló la indemnización industrial correspondiente al negocio que el recurrente tenía instalado en local de su propiedad, planta baja del

número trece de la calle Travesía de Vera, de la Ciudad de La Coruña (finca ciento setenta y nueve), y contra la desestimación presunta del recurso de reposición por silencio administrativo, debemos revocar y revocamos, en cuanto a dicha indemnización, los referidos actos administrativos, que no aparecen ajustados a derecho y señalamos como indemnización por el traslado de dicha industria y perjuicios ocasionados la cantidad de cuatrocientas ocho mil quinientas cincuenta pesetas, condenando a la Administración a efectuar lo necesario para el abono de dicha suma al recurrente, con los intereses legales a partir del día siguiente a la ocupación del local, en cuanto no hubiere sido ya percibida o consignada, y hasta su completo pago, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en cinco hojas de papel del sello de oficio, series y números siguientes: H3463334; H3463343; H3463342; H3463373 y la presente H3463381, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 12 de enero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Concepción, doña María del Pilar, don Roque, don Ignacio Hériz Fernández de Navarrete, don José Antonio y doña María del Pilar Hériz Espronceda contra la Orden de 15 de marzo de 1968.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña María Concepción, doña María del Pilar, don Roque, don Ignacio Hériz Fernández de Navarrete, don José Antonio y doña María del Pilar Hériz Espronceda, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 15 de marzo de 1968, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 28 del polígono «Inchaurrondo» (ampliación), se ha dictado con fecha 22 de noviembre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad pretendida por el Abogado del Estado, respecto a la petición de nulidad del expediente expropiatorio, en que recayó la Resolución del Ministerio de la Vivienda de quince de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, que fijó la indemnización y el justiprecio de la parcela número veintinueve del polígono «Inchaurrondo» (ampliación), propiedad de doña María Concepción, doña María Pilar, don Roque, don Ignacio Hériz Fernández de Navarrete, don José Antonio y doña María Pilar Hériz Espronceda, así como desestimando dicha pretensión de nulidad, debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo entablado por los mencionados señores contra la también citada Orden, por ser contraria a derecho en cuanto valora las edificaciones, cuyo justiprecio se señala en siete millones novecientos cuarenta y dos mil ciento ochenta pesetas, declarándose válidas y subsistentes las demás valoraciones que contiene la Orden impugnada, debiendo incrementarse el importe total del justiprecio con el cinco por ciento de afección, y con los intereses de demora que corresponden, conforme a los artículos cincuenta y seis y cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.